

Norma CCII-N2016-01

Norma de Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería Informática



v1.0 - Mayo 2016

www.cci.es

Aviso Legal

Los contenidos de esta norma están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España (CC BY-NC-ND 2.5 ES) de Creative Commons. El texto completo de esta licencia está disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.es>. Así pues se permite copia, distribución y comunicación pública siempre que se cite al autor y la fuente (Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática - CCII), tal y como se recomienda que se redacten las citas a obras de terceros, en libros y artículos publicados. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas.

Resumen en español de esta licencia en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/>

Índice del contenido

0. Prologo.....	4
1. Introducción.....	5
1.1. Exposición de motivos.....	5
1.2. El Visado.....	6
2. Definiciones.....	7
3. Acreditación del Visado.....	11
4. Realización y control del Visado.....	12
4.1. Comisión de Visados.....	12
4.2. Control del Visado.....	13
5. Comunicación de encargo, autorización del visado diferido y compromisos de visado.....	13
6. Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales.....	14
7. Visado de Dirección de Proyecto.....	18
8. Reserva del Visado.....	18
9. Honorarios Profesionales.....	19
10. Cobro y tramitación de los honorarios profesionales.....	19
11. Interrupción de Proyectos y Actuaciones Profesionales.....	20
12. Intervención del Colegio en la relación Cliente y Colegiado.....	20
13. Convenios de Visado.....	21
14. Derechos de Visado.....	21
15. Opcionalidad del Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales de Ingeniería en Informática.....	22
16. Presentación de Proyectos y Actuaciones Profesionales.....	22

0. Prologo

El Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática (CCII), en la sesión de la Junta de Gobierno de 6 de julio de 2015, considero conveniente impulsar el desarrollo de una norma de referencia para el establecimiento del servicio de Visado en los Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática normalizando los procedimientos a implementar, y proporcionando una herramienta uniforme, transparente y adaptada al marco legal vigente, en el marco de los fines esenciales de CCII sobre “La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión de Ingeniería en Informática”.

Con esta norma los Colegios de Ingeniería en Informática podrán proporcionar de un modo normalizado a nivel nacional el servicio de Visado a los clientes de proyectos en Ingeniería Informática y demás actuaciones profesionales que así lo soliciten al Colegio.

El 14 de julio de 2015 se remite comunicación a todos los colegios autonómicos de Ingeniería Informática abriendo la participación en la iniciativa a profesionales interesados a nivel nacional. El 28 de septiembre de 2015, se constituye un Grupo de trabajo con la participación de profesionales de diversos Colegios de Ingeniería en Informática para diseñar y desarrollar una Norma Técnica que hiciera realidad el mandato del Consejo.

De esta manera los Colegios de Ingeniería en Informática estaremos en el mismo nivel que el resto de ingenierías al poder proporcionar el servicio de Visado a los clientes de proyectos en Ingeniería Informática y demás actuaciones profesionales que así lo soliciten al Colegio.

En el mes de febrero de 2016, el Grupo de trabajo genera un borrador de la norma, que se da traslado a la Junta de Gobierno de CCII, que como parte del procedimiento de elaboración, decidió abrir un periodo de Consulta a los Colegios de Ingeniería en Informática con objeto de recoger consideraciones o propuestas de mejora que contribuyeran a la calidad de esta primera versión. Del 24 de febrero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016 se abrió consulta del borrador de la norma entre los colegios autonómicos de ingeniería informática.

Tras la evaluación del resultado del periodo de consulta, en la reunión del Grupo de trabajo del 28 de abril de 2016 se dio por finalizada la redacción de la Norma y del resto de modelos de documentos confeccionados para ayudar a su puesta en marcha por parte de los Colegios e Ingenieros en Informática colegiados y no colegiados.

La Junta de Gobierno del Consejo en su sesión del 16 de mayo de 2016 aprobó la presente norma y la difusión de la misma entre los colegios profesionales de Ingeniería en Informática.

Desde CCII damos las gracias a todas las personas que han intervenido directa o indirectamente en el desarrollo de esta Norma, ya sea participando en el Grupo de trabajo al efecto o enviado sus sugerencias para mejorar su redacción.

1. Introducción

1.1. Exposición de motivos

En el preámbulo del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio se aclaran y justifican las razones por las que la obligatoriedad del mismo ha quedado restringida a lo dispuesto en su artículo 2 que *“establece, con carácter exclusivo y excluyente, cuáles son los trabajos profesionales concretos que tienen que obtener obligatoriamente el visado colegial, de acuerdo con los criterios de necesidad, por existir una relación de causalidad directa con la seguridad o integridad física de las personas, y proporcionalidad, que exige el artículo 13 de la Ley sobre Colegios Profesionales.”*

Aunque a continuación añade: *“Lo dispuesto en este real decreto no obsta para que puedan existir otros trabajos profesionales que se sometan a visado colegial cuando así lo solicite voluntariamente el cliente, incluida la Administración pública cuando actúe como tal.”* Tras la entrada en vigor, el 1 de octubre de 2010, del mencionado RD 1000/2010, los proyectos y actuaciones profesionales realizados por los Ingenieros, no incluidas en lo establecido en el artículo 2, han quedado excluidas de la obligatoriedad del Visado.

No obstante dicho RD 1000/2010, ni pone en cuestión, ni disminuye el valor añadido del Visado de los Proyectos y Actuaciones Profesionales de los Ingenieros, indicando *“Por otra parte, cabe destacar que lo previsto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y lo establecido en este real decreto que se dicta para su desarrollo, no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.”*. Ambos aspectos **“comprobación documental, técnica”** y **“cumplimiento de la normativa aplicable”** son componentes fundamentales del Visado, al que habría que añadir la **“comprobación de las capacidades (conocimientos y habilidades) del autor o autores”** del proyecto o actuación profesional para llevar a cabo las mismas, y que son las que conllevan las garantías legales para la exigencia de responsabilidades civiles a sus autores.

En la Ingeniería en Informática, por su ausencia de regulación, nunca se ha exigido el Visado en sus proyectos y actuaciones profesionales, lo que ha dado origen a muchos problemas para los clientes demandantes de dichos servicios, derivados de los tres aspectos comentados en el párrafo anterior: “graves defectos u omisiones en la documentación técnica”, “graves omisiones en la normativa aplicable” y “autoría de proyectos por personas que no disponen de las capacidades para llevarlos a cabo”, o incluso lo que es más grave, proyectos que se llevan a cabo sin responsables de su autoría, que dificulta la exigencia de responsabilidades en casos de proyectos fallidos o deficiencias graves en las actuaciones profesionales.

No ponemos en cuestión los criterios y disposiciones que emanan del RD 1000/2010 de

que sean los CLIENTES, tanto sean organizaciones públicas o privadas, demandantes de proyectos y actuaciones profesionales de los Ingenieros, quienes decidan libremente la solicitud del Visado de las mismas. Pero si ponemos de manifiesto que un proyecto o actuación profesional en Ingeniería en Informática con graves deficiencias en los tres aspectos mencionados tiene altos riesgos de tener graves problemas. Riesgos que el Visado permite reducirlos a un nivel muy bajo o puramente residual.

En una Sociedad que tiende a una cada vez mayor liberalización de los servicios para favorecer la competencia el Visado adquiere mayor valor, y con la diferencia de que deja de ser una imposición del Estado a ser una decisión libre del CLIENTE en los servicios que contrata para que sean ellos quienes decidan, en cada situación, si asumen los riesgos mencionados o se protegen de los mismos solicitando libremente el Visado a los Colegios de Ingenieros en Informática que tienen a su disposición en todas las CC.AA. Españolas.

1.2. El Visado

De la doctrina del Tribunal Supremo se pueden obtener, respecto del visado colegial, las siguientes conclusiones:

1. La actividad de visado llevada a cabo por los Colegios constituye un supuesto de descentralización administrativa, y que en virtud del mismo, fines propios de la Administración del Estado que ésta podría gestionar directamente, se encomiendan o delegan a los Colegios.
2. El visado es un acto de control mediante el cual el Colegio, apoderado por el Estado (según sentencia de 28 de Mayo de 1.981) comprueba, acredita y garantiza:
 - a) La adecuación del proyecto o actuación profesional a la normativa que lo regula.
 - b) El cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor para suscribirlo.
 - c) La asunción ante el Estado y la sociedad de la responsabilidad facultativa dimanante de la autoría del proyecto y de la puesta en práctica de éste.

Este último aspecto es de una trascendencia decisiva, porque en esa declaración jurisprudencial está ínsito el valor del visado en orden a la responsabilidad de su ejecución, frente a la tradicional exigencia de la autorización administrativa expresa, previa comprobación por la Administración de la idoneidad técnica de los proyectos, para la puesta en marcha de cualquier proyecto.

La respuesta, a la luz de la legislación y jurisprudencia, no puede ser más evidente: la Administración del Estado exonera o al menos aligera su responsabilidad en esta materia, porque los Colegios, a través del visado GARANTIZAN la adecuación del proyecto o actuación profesional a la normativa que lo regula, el cumplimiento de los requisitos subjetivos del autor del proyecto y de la puesta en práctica del mismo; en definitiva, se delega en los Colegios, a través del visado, la función pública de control de los distintos aspectos y que según la jurisprudencia, garantiza el visado y que, de no estar

garantizados por lo Colegios, seguirían requiriendo de la autorización administrativa expresa.

Así pues, el visado por los Colegios Profesionales de los proyectos y actuaciones profesionales de los colegiados o Ingenieros en Informática no colegiados constituye el ejercicio de una función pública delegada o descentralizada por el Estado, en beneficio del interés público y, como señala la jurisprudencia, del Estado y de la sociedad ante quien se asume la responsabilidad facultativa. Por eso, si el Colegio deniega el visado de un proyecto o lo otorga indebidamente, el acto correspondiente será susceptible de recurso contencioso-administrativo, dado que jurídico administrativa es la normativa que regula los distintos aspectos cuyo control y garantía se realizan a través del visado.

Es por ello por lo que el Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática, para su utilización por los Colegios, elabora esta Norma de Visados, con el objetivo de regular, definir y establecer los mecanismos necesarios para el Visado de proyectos y actuaciones profesionales en Ingeniería Informática.

2. Definiciones

La “Norma de Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería en Informática” utiliza los términos y definiciones que incluyen la "Norma UNE 157801 - Criterios Generales para la elaboración de proyectos de Sistemas de Información" basada en las normas UNE, ISO, ISO/IEC, CEN-CENELEC e IEEE, a los Sistemas de Información, así mismo se han incluido algunas nuevas definiciones ampliamente utilizadas en el ámbito de la ingeniería en Informática. En caso de discrepancias entre las definiciones y las de la presente, deben prevalecer las aquí dadas.

Adquisición:

Proceso de obtener un sistema, producto software o servicio software.

Alcance del proyecto:

Describe en detalle, los productos entregables del proyecto y el trabajo necesario para crear tales productos entregables.

Análisis¹:

Proceso de definición de los Requisitos y Especificaciones de un Sistema o componente.

Autor del proyecto:

Persona u organización que es responsable de realizar el proyecto.

1 Definición incluida por CCII para evitar ambigüedades sobre este término ampliamente utilizado

Cliente:

Persona u organización que recibe un producto o servicio. También uno de los que usa el producto o servicio.

NOTA: Un cliente puede ser interno o externo a la organización del suministrador.

Diseño:

Proceso de definición de la arquitectura, componentes, interfaces, y otras características de un sistema o componente.

Desarrollo:

Proceso de transformación de un diseño en componentes hardware y/o software.

Documento:

Información registrada que puede considerarse como una unidad en un proceso de documentación.

Especificación:

Documento que establece, de una manera completa, precisa, verificable, los requisitos, comportamiento, u otras características de un sistema o componente y los procedimientos de verificación para determinar su grado de cumplimiento.

Evaluación:

El uso de revisiones, inspecciones, y/o pruebas para determinar que un producto o servicio software, hardware, etc., satisface los criterios o especificaciones previamente establecidos.

Hardware²:

Soporte físico que permite al sistema funcionar de acuerdo con los requisitos del proyecto.

Implantación³:

La implantación de un sistema de información incluye específicamente todo lo incluido en la puesta en funcionamiento del sistema abarcando los aspectos de: organización; factor humano, formación y resolución de incidencias; instalaciones e infraestructuras hardware y de productos software así como su mantenimiento; las pruebas in situ en el entorno real; seguridad y cumplimiento normativo exigible al sistema.

Objetivo⁴:

Expresión concreta y fechada de un compromiso aceptado y factible de ser alcanzado.

Proceso:

Conjunto de actividades interrelacionadas que usan recursos para transformar entradas en salidas.

2 Definición incluida por CCII

3 Definición incluida por CCII

4 Definición incluida por CCII para evitar ambigüedades sobre este término ampliamente utilizado

NOTA 1: Las entradas a un proceso son típicamente salidas de otro proceso

NOTA 2: Los procesos en una organización están típicamente planificados y llevados a cabo bajo condiciones controladas para añadir valor

NOTA 3: Un proceso donde la conformidad del producto resultante no puede evidenciarse o verificarse económicamente es referido frecuentemente como un “proceso especial”

Producto:

Resultado de un proceso.

NOTA: Hay cuatro categorías genéricas acordadas:

- Hardware (por ejemplo: soporte físico de un sistema).
- Software (por ejemplo: programa de ordenador).
- Comunicaciones (por ejemplo red de área local).
- Servicios (por ejemplo servicio de correo electrónico).

La mayoría de los productos comprenden elementos pertenecientes a diferentes categorías de productos genéricos. Si al producto se le llama hardware, software, comunicaciones o servicios depende del elemento dominante.

Producto software:

Conjunto completo, o cualquiera de los elementos individuales del conjunto, de programas de ordenador, procedimientos, documentación asociada y datos diseñados para ser suministrados a un cliente o usuario final.

Proyecto:

Conjunto de actividades planificadas y coordinadas, controladas, presupuestadas, y documentadas con fechas de comienzo y finalización, que se emprende para alcanzar unos objetivos conforme a requisitos específicos, por una organización temporal adaptada a sus necesidades.

Proyectos de Sistemas Informáticos⁵:

Son aquellos proyectos cuyo objeto, contenidos y finalidad es llevar a cabo sistemas para el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores, sin poner ningún límite:

- A los tratamientos automáticos que sean necesarios, y estudios de la información que sea preciso llevar a cabo para poder definir, analizar, diseñar, construir, implantar, controlar, auditar, dar seguridad, etc. a los tratamientos automáticos de la información por medio de ordenadores que son objeto del proyecto.
- A la información que podrá ser tratada automáticamente por medio de ordenadores y redes de comunicaciones, y que debe ser interpretada en el sentido más amplio

5 Definición incluida por CCII para evitar ambigüedades sobre este término ampliamente utilizado

definido para “Información”.

- A los recursos para llevarlos a cabo y a las normas y leyes que han de tenerse en cuenta para su desarrollo, construcción, difusión y/o puesta en servicio.

Recursos⁶:

Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza un proyecto para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios acordados.

Resultado:

Es la consecuencia de la ejecución de procesos y actividades de gestión de proyectos. Los resultados incluyen consecuencias (por ej., sistemas integrados, producto acabado, procesos revisados, organización reestructurada, pruebas, personal capacitado, etc.) y documentos (por ej., políticas, planes, estudios, procedimientos, especificaciones, informes, etc.).

Requisito⁷:

Es una necesidad, circunstancia o condición que obligatoriamente deberá estar presente en el sistema de información que es objeto del proyecto. Se expresará utilizando el término “debe”. Las sugerencias o propuestas no obligatorias se deben expresar mediante la utilización del tiempo condicional o subjuntivo o del término “debería”. Los requisitos determinarán lo que hará el sistema y las restricciones sobre su operación e implantación. Serán redactados en un lenguaje consistente y comprensible. Un requisito siempre deberá tener una interpretación única por todas las partes que participan en el proyecto y su cumplimiento podrá ser verificado.

Servicio:

Producto intangible que es el resultado de realizar al menos una actividad en la interfaz entre el suministrador y el cliente.

Sistema:

Conjunto de elementos interrelacionados e interactuantes en uno o más de los procesos que proporcionan la capacidad de satisfacer una necesidad u objetivo definido.

NOTA: Un sistema puede ser considerado como un producto o como el servicio que proporciona

Sistema de Información:

Sistema de tratamiento de la información, por medios informáticos, junto con los recursos organizativos asociados tales como los recursos humanos, técnicos y financieros que suministran y distribuyen la información.

Software:

Conjunto organizado de instrucciones, datos, reglas e interrelaciones, que cuando son

6 Definición incluida por CCII

7 Definición incluida por CCII

cargados en el área de ejecución de programas del ordenador, permite operar al ordenador.

Suministrador:

Organización o persona que suministra un producto.

NOTA: En una situación contractual a un suministrador puede denominársele también “contratista”

Usuario:

Una persona u organización que usa el sistema para realizar una función específica.

Validación:

Confirmación mediante examen y provisión de evidencia objetiva de que se cumplen los requisitos particulares para ser usado con un propósito específico y que satisface las necesidades del cliente.

3. Acreditación del Visado

El Visado colegial acredita:

1. Por lo que se refiere al autor del proyecto o actuación profesional:

a) **Su identidad:**

- Si el proyecto se presenta en soporte papel, dicha identidad vendrá expresada mediante su firma completa y antefirma con nombre, apellidos y número de colegiado (en caso de que lo estuviera).
- Si el documento se presenta en soporte electrónico, dicha identidad vendrá expresada mediante su nombre, apellidos, número de colegiado (en caso de que lo estuviera) y firma electrónica.

b) **Su Capacidad:** que es Ingeniero, Licenciado o Máster en Ingeniería Informática, y que el plan de estudios correspondiente a su titulación permite el acceso a la profesión de Ingeniero en Informática.

c) **La función que desarrolla** en relación con el proyecto o actuación profesional.

d) Si está colegiado que no está incurso en causa alguna colegial que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión.

e) Que no tiene incompatibilidad legal para la realización del proyecto o actuación profesional que haya sido notificada al Colegio.

f) Que ha cumplido la normativa colegial de aplicación.

2. Por lo que se refiere a la actuación profesional en sí:

- a) El tipo de actuación profesional de que se trata.
- b) Que cumple los requisitos formales que le son propios, tiene la presentación adecuada y define suficientemente su objeto.
- c) Que es de la competencia técnica de los Ingenieros en Informática.
- d) Que de los documentos sometidos a Visado existe copia en el Archivo del Colegio, la cual se supone como cierta y prevalecerá en caso de discrepancias sobre cualquier otra.
- e) Que cumple la normativa colegial de aplicación.

Con respecto a lo indicado en el apartado anterior, el Colegio obra sobre la base de la documentación facilitada por el autor, el cual es enteramente responsable del proyecto o actuación profesional realizada.

4. Realización y control del Visado

Los Ingenieros en Informática podrán someter al Visado colegial la totalidad de sus actuaciones profesionales y proyectos en ingeniería en informática y sus modificaciones, ya sean realizados total o parcialmente.

4.1. Comisión de Visados

1. La realización de los Visados se llevará a cabo por La Comisión de Visados del Colegio y estará integrada, obligatoriamente, por Ingenieros en Informática colegiados en cualquier Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de España.
2. Es función de la Comisión de Visados velar por el cumplimiento de la Normativa vigente, garantizando la adecuación del proyecto o actuación profesional y de su autor, conforme a lo estipulado en el apartado 3. Dicha comisión deberá realizar el informe de visado correspondiente a cada proyecto o actuación profesional y podrá disponer de los servicios administrativos que requiera para poder llevar a cabo tal cometido y facilitar adecuadamente el servicio de Visado a los Clientes de proyectos y actuaciones profesionales que solicitan dicho servicio.
3. Con el fin de optimizar recursos y dar mayor calidad al servicio de Visado, los Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática podrán constituir una Comisión de Visados única que dé el servicio de Visado al conjunto de Colegios que la constituyen. No obstante, cada Colegio es responsable, en los términos establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de los Visados expedidos en su propio nombre.

4.2. Control del Visado

Si fuera necesario, la Comisión de Visados, recabará por escrito del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos. Así mismo, la Comisión de Visados se encargará de aclarar y dirimir cuantas dudas y discrepancias se planteen en la aplicación y/o interpretación de la presente norma, así como de las normas técnicas aprobadas por el Consejo (CCII), de obligado cumplimiento, en los Proyectos y/o Actuaciones Profesionales para los que se solicita el Visado.

5. Comunicación de encargo, autorización del visado diferido y compromisos de visado

1. Al efecto de evitar duplicidades de encargo, el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado debe rellenar el correspondiente Impreso de Comunicación de Encargo y Solicitud de Apertura de Expediente Visado, y remitirlo con la mayor brevedad al Colegio, quien acusará recibo. En el caso de existir, la Nota-Encargo o Contrato de Prestación de Servicios estos documentos pueden sustituir a la Comunicación de Encargo.
2. En el caso de un proyecto o actuación profesional para concursos de la Administración:
 - a) Se solicitará autorización a la Comisión de Control de Visados para presentar el proyecto o actuación profesional en la Administración antes de proceder a su Visado. Simultáneamente, existirá un compromiso de efectuar el Visado en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de adjudicación del concurso.
 - b) Una vez recibida la solicitud y el compromiso anterior, el Colegio extenderá la correspondiente autorización, para la presentación del proyecto o actuación profesional en la Administración.
3. Visado de proyectos o actuaciones profesionales confidenciales:
 - a) Con anterioridad a la presentación del proyecto o actuación profesional objeto del Visado, deberá informarse al Colegio de su carácter confidencial.
 - b) El proceso de Visado se efectuará en presencia del Cliente o persona que autorice, quedando el ejemplar reglamentario de archivo custodiado bajo sello.

6. Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales

1. Las normas y directrices de visado serán únicas en toda la organización colegial. El visado podrá realizarse, directamente en la sede del colegio (Visado convencional) o mediante el Visado electrónico.
2. A los Colegiados y demás Ingenieros en Informática no colegiados que lo soliciten, se les proporcionarán las Normas de Visado, para el conocimiento de la normativa colegial relativa al derecho de visado, y la forma de presentación de los proyectos y actuaciones profesionales para ser Visados.
3. Los proyectos y actuaciones profesionales realizados por los Colegiados o Ingenieros en Informática no colegiados libre-ejercientes por cuenta propia o ajena se remitirán al Colegio para su Visado. Excepto los efectuados al amparo de un convenio entre empresas y colegio.
4. El Visado convencional se materializa mediante sello, con fecha y número de registro, estampado en aquellos documentos del proyecto o actuación profesional que lleven la firma del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, así como en las portadas o en sus primeras hojas.

Para el Visado convencional por el Colegio de proyectos y actuaciones profesionales, ambos deberán entregarse como mínimo por duplicado y debidamente encarpetao (una carpeta para el Colegio, otra al menos, para el cliente y con carácter voluntario otra para el propio Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado) en el caso de Visado convencional.

En el caso de ser numerosas las firmas en la totalidad del proyecto o en la actuación profesional o en alguno de sus documentos, excepcionalmente se podrá autorizar que el sello de Visado figure únicamente en la portada o primera hoja del proyecto o actuación profesional o documento en cuestión, añadiendo la siguiente leyenda: "De este documento queda copia en el Archivo del Colegio".

5. El Visado electrónico lo realizará directamente el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, mediante un certificado electrónico reconocido.
Todo Colegiado, o Ingeniero en Informática no colegiado, que utilice la modalidad de Visado electrónico estará obligado a presentar una copia de los proyectos o actuaciones profesionales realizadas, bien en la sede o su envío a través de Internet en formato digital (en ficheros Acrobat formato *.pdf).
6. Se asignará correlativamente un número de Visado a cada proyecto o actuación profesional en el momento en que se realice. La numeración se iniciará anualmente.
7. El visado de los proyectos o actuaciones profesionales surtirá efecto desde el momento en que se realicen y su autor haya realizado el abono de los derechos de visado en el plazo establecido.

No obstante si el autor no cumpliera con las obligaciones exigidas en cuanto a la

presentación y entrega del proyecto o actuación profesional y abono de los derechos de visado antes de la finalización de treinta días naturales en el que aquel se haya efectuado, a fin de que el Colegio pueda emitir la factura correspondiente, el Colegio no se hará responsable a todos los efectos sobre cualquier reclamación de que pudiera ser causa, siendo dicho visado considerado nulo. Dicha circunstancia le será comunicada al interesado.

8. La manipulación y/o utilización fraudulenta del procedimiento de visado, así como el incumplimiento de los plazos y condiciones expuestas, será siempre responsabilidad única y exclusiva del autor del mismo, considerándose estos hechos como falta grave por parte del autor y, consecuentemente, objeto de sanción por parte del Colegio. En estos casos, el Colegio estará libre de cualquier otra responsabilidad.
9. En el caso de que el autor, incurra de forma repetida en infracciones leves de las normativas colegiales relativas al derecho de visado y/o a la presentación de los proyectos o actuaciones profesionales para su visado, la Comisión de Visados tendrá potestad para desautorizar temporalmente el acceso del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado al Visado electrónico.
10. Además del Visado de proyectos en ingeniería en informática que para llevarlos a cabo incluyen un amplio número de actuaciones profesionales, el Visado se extenderá reconociendo a cada tipo de actuación profesional que se visa y que podrán ser, a título enunciativo y no excluyente, las siguientes:
 - a) Actuaciones profesionales específicas de la profesión de Ingeniero en Informática:
 - Desarrollo de casos de negocio,
 - Especificación de requerimientos,
 - Diseño del Sistema,
 - Desarrollo de código,
 - Integración / Implementación de sistemas,
 - Testíng (Pruebas y Validaciones),
 - Auditorias,
 - Implementación de Paquetes especializados,
 - Implementación de Paquetes de propósito general,
 - Limpieza, conversión y carga de datos,
 - Cambios de los procesos de negocio,
 - Cambios en la organización,
 - Comercio electrónico de productos,

- Cambios Legales / Regulaciones / Cumplimiento normativa nacional e internacional,
 - Seguridad del sistema informático,
 - Estudios y asesorías sobre métodos, productos (software y hardware) y servicios informáticos,
 - Instalaciones informáticas,
 - Mantenimiento de productos y sistemas informáticos,
 - Investigaciones relacionadas con la Informática,
 - Formación especializada en informática
- b) Actuaciones profesionales en las que intervienen los Ingenieros en Informática bien desarrollados totalmente (DT) o parcialmente (DP):
- Estudios Previos, DT
 - Estudios informativos, Anteproyectos, DP
 - Dirección y/o supervisión de Proyectos, DP
 - Dirección Técnica, DP y DT
 - Dirección y Gestión del Proyecto en Ingeniería en Informática, DT
 - Documentación del proyecto ejecutado, DP
 - Manual de Explotación, DP
 - Proyectos de Apertura o Actividad, DP
 - Modificación o Comprobación de Proyectos, DP
 - Arbitrajes, DP
 - Certificaciones, Informes, Dictámenes, DT
 - Peritaciones, Valoraciones, Tasaciones. Diligencias, Informes, DT
 - Asistencias Técnicas de la Administración del Estado, DT
 - Estudio de Seguridad, DT
 - Plan de Seguridad, DT
 - Controles de calidad siguiendo normas y modelo de calidad. DT y DP
 - Proyectos de formación en informática (DT)

11. Ejemplares a Visar

- a) La presentación por parte del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado de los correspondientes documentos de proyectos y actuaciones profesionales

a visar se llevará a cabo según se establece en el apartado 16.1.

- b) Los ejemplares archivados en el Colegio podrán ser devueltos a los colegiados o Ingenieros en Informática no colegiados autores, una vez que transcurra el plazo de 5 años a contar desde la fecha de Visado, quedando obligado, el autor, a conservarlos durante otros 5 años. Si el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado después de haber recibido notificación de pasar a recoger el ejemplar, en el plazo de un mes no lo retira, el Colegio podrá proceder a su destrucción.
12. Los proyectos y actuaciones profesionales Visados deben cumplir las acreditaciones que se señalan en el apartado 3 de esta Norma, así como las dos condiciones siguientes:
- a) La invocación y justificación del cumplimiento de la Norma Técnica aplicable al objeto del proyecto o actuación profesional, sin cuyo requisito no se podría efectuar el Visado colegial según la legislación vigente.
 - b) Que se mencione, por parte del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado autor, la restante Normativa oficial que se considere de aplicación y se justifique su cumplimiento.
13. En el caso de no cumplirse alguno de los extremos citados en el apartado anterior o en el supuesto de no poderse acreditar lo que se indica en el apartado 3 se denegará el Visado. Siempre que la Comisión de Visados deniegue el Visado, dicha denegación deberá ir acompañada del correspondiente informe en el que se detallan las razones, causas o defectos que la ocasionan. El autor del proyecto o actuación profesional, objeto de visado, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día en el que se le comunica la denegación, para subsanar las deficiencias detalladas en el informe.
14. Los documentos presentados a Visado podrán ser examinados por la Comisión de Visados, según se indica en el apartado 4, quienes actúan en nombre del colegio que recabarán del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, si fuera necesario, el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos.
15. La cuota de visado se fijará, anualmente por cada Colegio, en la Asamblea General Ordinaria.
16. El Colegio sólo se hará cargo del abono de honorarios de Abogados y Procuradores, en las reclamaciones derivadas de los proyectos o actuaciones profesionales Visados, en la cuantía que resulte de aplicar las correspondientes normas de honorarios de aquellos, a la cantidad declarada por el Colegiado en su autovaloración del proyecto o actuación profesional, según las Tablas reguladoras de Autovaloración. En caso de no realizarse la autovaloración, la citada cantidad será la resultante de capitalizar al 3% la cuota del Visado mínimo.

Los valores de las *Tablas de Autovaloración*, se fijarán en la Asamblea General Ordinaria de cada Colegio.

7. Visado de Dirección de Proyecto

1. **Libro de Cambios e Incidencias:** En todo Proyecto será obligatorio el Libro de Cambios e Incidencias, facilitado por el Colegio con cada expediente de Dirección de Proyecto, con el objetivo de efectuar un control y seguimiento del plan del proyecto a lo largo de la duración del mismo. En el libro se anotará detalladamente cualquier decisión técnica o suceso anormal que provoque cualquier alteración en el desarrollo del proyecto tal como estaba previsto inicialmente.
2. **Aceptación de la Dirección:** El Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado encargado de la Dirección de Proyecto, total o parcialmente, cumplimentará en el momento de inicio del proyecto, la correspondiente aceptación de dicha Dirección, que será remitida al Colegio.
3. **Cierre de proyecto:** A la finalización del Proyecto, se extenderá por su Director el correspondiente Certificado final, que deberá ser Visado, sin perjuicio de que se puedan Visar todos los documentos de la dirección del proyecto, tales como actas de replanteo de objetivos, cambios en requisitos y especificaciones, y otros, que sean sometidos por el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado Director a dicho trámite.
4. El Visado de una Dirección de Proyecto estará supeditado al Visado si éste se hubiera realizado por el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado Director de Proyecto o por medio de la Entidad en la que preste sus servicios.

8. Reserva del Visado

1. Los proyectos y actuaciones profesionales Visados tienen carácter reservado.
2. Un proyecto o actuación profesional cuyos honorarios hayan sido satisfechos por el Cliente, será propiedad de éste, pero con uso restringido al objeto para el que fue realizado.
3. El acceso a los proyectos y actuaciones profesionales Visados que figuren en los archivos del Colegio podrá ser solicitado por quienes acrediten un interés legítimo y directo en el correspondiente expediente colegial, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a los documentos de carácter nominativo obrantes en los archivos administrativos.
4. Con la autorización del Colegiado autor, el Colegio podrá incorporar el proyecto o actuación profesional Visado a su Biblioteca de proyectos y actuaciones profesionales, para uso y servicio de los Colegiados.

9. Honorarios Profesionales

El Colegio no determinará los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, que serán aplicadas por el profesional y cuyas determinaciones se dejan al libre acuerdo entre las partes.

El Colegio sólo las conocerá, en el caso de que le sea encargado su cobro.

10. Cobro y tramitación de los honorarios profesionales

1. El Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado y la propia competencia y cualificación profesional.
2. Los Honorarios del Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado serán dignos y no abusivos.
3. Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.
4. El Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado no podrá percibir comisión ni aceptar retribuciones de intermediarios.
5. Los proyectos y actuaciones profesionales que estén depositados en el Colegio para su recogida podrán ser retirados del mismo previo abono de su importe.
6. El Colegio, previa solicitud del Colegiado en el correspondiente impreso, se encargará del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios. En el caso de tener que recurrir a procedimientos judiciales para el cobro de honorarios, el Colegio efectuará la reclamación correspondiente en sustitución procesal del Colegiado únicamente si existieran en el expediente tanto la preceptiva Nota-Encargo del proyecto o actuación profesional como la Minuta de Honorarios, correctamente cumplimentadas en todos sus apartados.
7. Una vez realizado el Visado, se iniciará la gestión de cobro, remitiéndose al Cliente la carta de aviso de pago.
8. El Colegio pondrá los honorarios a disposición del Colegiado en un plazo no superior a siete días laborables desde su cobro efectivo.
9. En caso de impago, y salvo casos especiales debidamente justificados, se iniciará el trámite de gestión amistosa de cobro, siempre que el Colegiado haya cumplimentado todos los requisitos exigidos para estos casos. Este trámite tendrá una duración máxima de dos meses desde la fecha de Visado.

11. Interrupción de Proyectos y Actuaciones Profesionales

1. Si en el desarrollo de un proyecto o actuación profesional se rescindiere el encargo por cualquiera de las partes, se comunicará al Colegio, acompañando la documentación elaborada hasta el momento, explicando las causas de la rescisión:
 - a) Si la sustitución se produce en la Dirección de un Proyecto, es necesario la previa fijación en el Libro de Cambios e Incidencias, por ambos Colegiados o Ingenieros en Informática no colegiados, de la situación en la que se halla el proyecto.
 - b) En el caso de sustitución en otras actuaciones profesionales relativas al proyecto en curso, se procederá de igual manera.
2. Si el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado cesante no cumpliera con lo anteriormente establecido, la Comisión de Control de Visados adoptará las medidas que estime oportunas.
3. El Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado que recibe el encargo de continuar un proyecto o actuación profesional en sustitución de otro Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, deberá informar al Colegio de tal circunstancia.
4. Ningún Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado podrá aceptar la sustitución de otro, si previamente no se han cumplido las normas de este apartado, ni obstaculizar su sustitución por otro. En otro caso las actuaciones serán remitidas a la Comisión de Control de Visados.

12. Intervención del Colegio en la relación Cliente y Colegiado

1. Los Colegiados o Ingenieros en Informática no colegiados y sus Clientes pueden solicitar, de común acuerdo, la conciliación o arbitraje del Colegio si surgiere alguna controversia en el curso de su relación contractual.
2. El Colegio no procederá al Visado de un proyecto o actuación profesional que haya sido encargado con anterioridad a otro Colegiado, según conste en el correspondiente expediente de Visado, hasta tanto no se aclaren las circunstancias de duplicidad de encargo.
3. El Colegio actuará en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, mediante el ejercicio de las acciones corporativas, administrativas y judiciales pertinentes, en los casos en que se haya observado la normativa colegial y profesional correspondiente.

En otro caso, podrá remitir las actuaciones a la Comisión de Control de Visados para la instrucción del consiguiente expediente.

13. Convenios de Visado

El Colegio puede establecer Convenios de Visado con empresas, entidades y organismos afectados, en interés mutuo y condiciones especiales en la tramitación general del Visado.

14. Derechos de Visado

1. Todo proyecto o actuación profesional presentada para ser visado deberá ir acompañado de la preceptiva "PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE VISADO", debidamente cumplimentada y firmada por el autor o responsable del mismo.

El impreso normalizado correspondiente a dicha Propuesta de Liquidación de derechos de Visado será facilitado previamente por el Colegio a petición del interesado.

El apartado correspondiente a la liquidación por factura sólo se habrá de rellenar con carácter obligatorio en caso de que sea el Colegio quien se encargue de gestionar el cobro de los honorarios.

2. El Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado deberá abonar al Colegio en concepto de derechos de Visado el importe resultante de aplicar la Tasa colegial por Visado vigente.
3. En el caso de que la Propuesta de Liquidación de derechos de Visado sea considerada insuficiente o inadecuada por la Comisión de Visados, ésta propondrá una alternativa, debiendo el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado abonar la diferencia con la anterior o justificar debidamente ante la Comisión de Visados los criterios por él aplicados.

De persistir las discrepancias, prevalecerá en todo caso el criterio de la Comisión de Visados, que deberá estar fundamentado en la aplicación razonada de los baremos de honorarios orientativos aprobados por el Colegio. Todo el proceso se deberá resolver en un plazo de tiempo que permita al Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado cumplir con sus obligaciones fiscales.

4. Una vez aceptada por parte de la Comisión de Visados la Propuesta de Liquidación de derechos de Visado presentada por el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, el Colegio expedirá y le enviará una factura que le permita ejercer la oportuna declaración fiscal.

15. Opcionalidad del Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales de Ingeniería en Informática

1. Salvo en aquellos proyectos y actuaciones profesionales para los que las leyes determinen lo contrario, el Visado de proyectos y actuaciones profesionales en ingeniería en informática es un servicio opcional prestado por el Colegio.
 - a) Es decisión libre de los colegiados, ingenieros en informática, y de las empresas en las que prestan servicios de Ingeniería en informática, solicitar el visado de los proyectos y actuaciones profesionales en ingeniería en informática que llevan a cabo.
 - b) Así mismo es una decisión libre de las entidades públicas y organizaciones privadas que contratan proyectos y actuaciones profesionales de ingeniería en informática exigir en sus contratos tanto el cumplimiento de la Norma Técnica en Proyectos de Ingeniería en Informática, como el Visado de dichos proyectos o actuaciones profesionales.
2. La presente norma “CCII-N2016-01 *Norma de Visado de Proyectos y Actuaciones Profesionales en Ingeniería Informática*” y la norma “CCII-N2016-02 *Norma Técnica para la realización de la Documentación de Proyectos en Ingeniería en Informática*”, han sido confeccionada por el Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática, para su utilización por los Colegios, los cuales deben someter dichas normas a la aprobación de sus Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias para proceder a su aplicación.

Ambas normas pretende aumentar la satisfacción del Cliente en los proyectos y actuaciones profesionales de ingeniería informática que contrata y reducir los riesgos de calidad, tiempos y costes, refrendada por los servicios opcionales de Visado del Colegio para las organizaciones que lo soliciten.

16. Presentación de Proyectos y Actuaciones Profesionales

1. Para el Visado por el Colegio de los proyectos y actuaciones profesionales presentados por el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, deberán entregarse un mínimo de dos ejemplares debidamente encarpados (una carpeta para el Colegio, otra al menos, para el cliente y con carácter voluntario otra para el propio Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado) en el caso de Visado convencional y un único ejemplar en formato digital (normalmente pdf) para el caso de Visado electrónico.
2. Presentación de Proyectos para el visado:
 - a) La documentación del proyecto se llevará a cabo según la la **norma CCII-N2016-02 *Norma Técnica para la realización de la Documentación de***

Proyectos en Ingeniería en Informática.

b) Otros documentos:

- **Hoja de Encargo Oficial del Colegio o documento equivalente.** Aunque no es obligatorio, es conveniente, en general, dado de ser necesario acudir a los Tribunales, tener posibilidades de demostrar qué tipo de contratación se había convenido con el cliente.
- **Certificación, en su caso, del Ingeniero en Informática, en relación con la actuación profesional realizada,** en papel oficial impreso del Colegio, o documento equivalente aportado por el Colegiado o Ingeniero en Informática no colegiado, para proceder a su correspondiente Visado. En estos momentos, de acuerdo a la Ley de Colegios Profesionales, no es obligatorio el uso de papel impreso del Colegio, aunque, aquel Colegiado que lo desee, podrá hacer uso de ellos.

